17248

REAL DECRETO 2105/1976 de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bezares, perteneciente al Municipio de Valle de Valdelaguna (Burgos).

Valle de Valdelaguna (Burgos).

El Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Bezares, perteneciente al Municipio, por carecer de población suficiente para cumplir los servicios administrativos, respetando los derechos de los vecinos de la Entidad a los bienes patrimoniales pertenecientes a la misma.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y durante el trámite de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal, no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y las circunstancias que existen en la demarcación de la Entidad Local Menor que carece de medios y personas para cumplir las obligaciones de su competencia, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bezares, perteneciente al Municipio de Valle de Valdelaguna (Burgos), debiendo conservar los habitantes de la zona de la Entidad que se disuelve, todos sus derechos sobre los bienes a ella pertenecientes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

17249

REAL DECRETO 2106/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Albocabe, perteneciente al Municipio de Aliud (Soria).

El Ayuntamiento de Aliud, de la provincia de Soria, acordó con el quórum legal solicitar la disolución de la Entidad Local Menor de Albocabe, debido a su falta de población.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y la circunstancia de la despoblación de la Entidad, impone su disolución legal, por concurrencia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veinticocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos estante. setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Albocabe, perteneciente al Municipio de Aliud

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

REAL DECRETO 2107/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamanin, perteneciente al Municipio 17250

de Villamanín (León).

A petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia, la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villamanín, per-teneciente al Municipio de igual denominación, de la provincia de León, adopto acuerdo con quorum legal, de solicitar la disolu-ción de la Entidad, debido a la escasez de recursos para el cum-plimiento de los servicios obligatorios, siendo ratificado dicho acuerdo por el Ayuntamiento de Villamanín en sesión celebrada,

acuerdo por el Ayuntamiento de Villamanín en sesión celebrada, asimismo, con el quórum legal.

El expediente fue sustanciado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin que durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, se produjera reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y la circunstancia de carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios constituven los notorios motivos de necesidad económica y adminis

tuyen los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previene en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de la Entidad Local

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Per-manente de Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villamanín, perteneciente al Municipio de Villamanín (León), con la reserva a los habitantes del territorio que actualmente pertenece a la Entidad que desaparece, de todos

actualmente pertenete à la Entidad que desaparce, de todos los derechos de cualquier género que puedan corresponderles.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

17251

REAL DECRETO 2108/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Meana a la de Dorono, pertenecientes al Municipio de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con el quórum legal de promover la incorporación de la Entidad Local Menor de Meana a la limítrofe de Doroño, debido a lo escaso de su población, carencia de re-cursos y la concurrencia de notorios motivos de necesidad eco-nómico-administrativa. La Entidad Local Menor de Meana acor-

cursos y la concurrencia de notorios motivos de necesidad económico-administrativa. La Entidad Local Menor de Meana acordó no oponerse a la incorporación y la de Doroño aceptar la incorporación propuesta.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos, según se certifica.

Las autoridades y Organismos de la Administración Pública consultados no ven inconveniente alguno en que se lleve a cabo la incorporación proyectada, siendo asimismo favorable el informe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y la Diputación Provincial, concurriendo en el expediente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía, las cuales aconsejan la incorporación de la Entidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro el la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Enti-dad Local Menor de Meana a la de Doroño, pertenecientes al Municipio de Condado de Treviño (Burgos).

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar (Lérida). REAL DECRETO 2109/1976, de 10 de agosto, por el 17252

La mayoría de los cabezas de familia de los pueblos de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Tahus y La Guardia de Ares, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar, de la provincia de Lérida, solicitaron la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, cuya demarcación territorial coincidiera con la de los antiguos términos municipales que fueron objeto de fusión en virtud del Decreto de trece de enero de mil novecientos setenta y dos, alegando su propósito de administrar con independencia su partimonio y que cuentan con recursos suficientes para el soste. trimonio y que cuentan con recursos suficientes para el soste-

trimonio y que cuentan con recursos suficientes para el sostenimiento de los servicios de su competencia.

Los expedientes, tramitados acumuladamente por su íntima conexión, fueron sustanciados en la forma prevenida en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública y con acuerdo e informes favorables del Ayuntamiento y Autoridades Locales.

Lo Diputación Provincial y el Cobierno Civil han expresado

dades Locales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han expresado sus pareceres favorables y se ha demostrado en las actuaciones que los núcleos reúnen las características requeridas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y que los ingresos que obtendrán les permitirán atender las obligaciones que la legislación vigente impone a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Tahús y La Guardía de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar (Lérida), cuya demarcación territorial coincidirá con la de los antiguos términos municipales del mismo nombre y se atribuirán a las mismas, la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los patrimonios de dichos municipios.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación. RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 2110/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al Municipio 17253 de Codorniz, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Montuenga, antiguo Municipio del mismo nombre in-corporado al de Codorniz de la provincia de Segovia, por Decreto número cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos se-tenta, de veintinueve de enero, solicitaron la constitución del nú-cleo de población del que forman parte, en Entidad Local Me-nor por constituir un núcleo con características peculiares den-tro del Municipio a que pertenecen con territorio y patrimonio

propios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamaciones durante el trámite de información pública y falta de oposición de la Corporación Municipal

En el mencionado expediente se ha demostrado que el núcleo de Montuenga reúne los requisitos prevenidos en el artículo

cleo de Montuenga reúne los requisitos prevenidos en el artículo

veintitrés de la Ley de Régimen Local, y se ha puesto asimismo de manifiesto que cuenta con un patrimonio suficiente para la prestación de los servicios propios de una Entidad Local Menor. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al Municipio de Codorniz, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Montuenga, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio del Municipio incorporado.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta, y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 2111/1976, de 10 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Vall-17254 bona, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él. con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Juridico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugeren-

emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugeren-chas que fueron debidamente observadas. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación

y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de plata, tres de morerías, de sínople, dos-una; Segundo, de azur, el caserío, de plata, y en jefe, de oro, cuatro palos de gules. Por timbre único, corona real, cerrada.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 2112/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villanueva de Odra al de Villadiego (Burgos) y la 17255 constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Villanueva de Odra, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villadiego, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las bases por las portes de su competencia, así como las portes por las portes de su competencia, así como las portes de su competencia de su competencia, así como las portes de su competencia de su compet que se regiría la incorporación. Por su parte el Ayuntamiento de Villadiego acordó asimismo con el quórum legal aceptar la in-

Villadiego acordó asimismo con el quorum legal aceptar la in-corporación, así como las bases propuestas por el Ayuntamien-to Solicitante de la incorporación. Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamacio-nes durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y algunos Servicios Provinciales de la Administración Pú-